

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-060-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.843.159 y OTROS ; Como tercer civilmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A con NIT. 860.524.654-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 024
FECHA DEL AUTO	22 DE DICIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROcede RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 23 de diciembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 23 de diciembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
 Secretaria General

Transcriptor: Eduard Alberto Triana Rodriguez

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

**AUTO No. 024 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-060-2021**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Veintidós (22) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el Auto de Asignación No. 143 del 16 de agosto de 2023, proceden a proferir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la **Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, bajo el Radicado No. 112 – 060 – 2021**, con fundamento en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y previos los siguientes:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza Nº 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 143 del 16 de agosto de 2023, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 19 de mayo de 2021¹ ser adelantado ante la **Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, el Hallazgo Fiscal número 060 del 22 de febrero de 2021, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando CDT-RM-2021-000152 del 22 de febrero de 2021, en cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoría realizada Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, Vigencia 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramita ante **La Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, el Hallazgo Fiscal número 060 del 22 de febrero de 2021, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando CDT-RM-2021-000152 del 22 de febrero de 2021, donde expone lo siguiente:

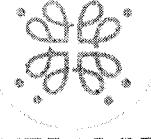
Hallazgo No 060

(...)

Se corrobora la existencia de: orden o documento de combustible en los cuales no se registra la placa del vehículo al cual se efectuó el abastecimiento y vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio para la vigencia 2019, tal como se muestra a continuación:

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50602	12/07/2019	No registra	110.000
50683	07/07/2019	No registra	60.000
50712	18/07/2019	No registra	112.000
50625	13/07/2019	No registra	39.953

¹ Expediente Legajo 1 Folio 3230

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA <small>Protegiendo el patrimonio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50646	15/07/2019	No registra	176.626
50844	26/07/2019	No registra	44.159
50932	31/07/2019	No registra	176.379
50993	7/08/2019	No registra	197.443
51436	25/08/2019	No registra	198.000
51449	26/08/2019	No registra	154.790
51497	29/08/2019	No registra	88.300
51033	4/08/2019	No registra	70.000
50956	5/08/2019	No registra	187.196
50968	6/08/2019	No registra	30.000
51484	28/08/2019	No registra	118.006
51490	28/08/2019	No registra	98.727
52724	25/10/2019	No registra	168.000

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
52734	29/10/2019	No registra	937.000
53473	5/12/2019	No registra	46.850
50827	25/07/2019	536	80.000
50832	26/07/2019	041 hospital	171.451
50855	27/07/2019	041 hospital	178.744
50918	31/07/2019	B6N7	93.500
50856	27/07/2019	CRZ 649	113.397
50779	22/07/2019	093	175.002
51063	8/08/2016	CRZ 649	52.980
51295	20/08/2019	21W 984	70.798
51837	20/09/2019	SVA 483	268.500
51623	2/09/2019	USI	43.347
54357	4/09/2019	CANECA MOTO AGRO	412.000
51382	5/09/2019	USI	103.070
51801	12/09/2019	Moto agra	27.117
51823	17/09/2019	649	168.697
51825	17/09/2019	USI	77.518
52740	4/11/2019	CRZ 649	100.718
52748	13/11/2019	CRZ 649	113.236
53202	18/11/2019	CRZ 649	66.180
53209	25/11/2019	649	104.026
53405	13/12/2019	CRZ 649	85.679
53680	23/12/2019	CRZ 649	85.679
Total			\$5.605.068

Aunado a lo anterior según relación emitida por la Secretaría de Planeación sobre la entrega de ACPM a la maquinaria en el marco del contrato 133 de 2019, se extrae lo siguiente:

Por lo anteriormente relacionado encuentra este Organismo de Control, que en los recibos que sustentan el suministro del combustible por parte del contratista al municipio de Anzoátegui se

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

identifica los siguientes recibos:

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
50657	15/07/2019	CANECAS	ACPM	4.608.720
54354	19/07/2019	CANECAS	ACPM	3.881.849
50809	24/07/2019	CANECAS	ACPM	2.649.000
50927	31/07/2019	CANECAS	ACPM	4.638.398
54404	6/08/2019	CANECAS	ACPM	6.289.755
5435	12/07/2019	CANECAS	ACPM	5.480.155
51109	14/08/2019	CANECAS	ACPM	2.799.259
54353	22/08/2019	CANECAS	ACPM	6.304.155
51508	29/08/2019	CANECAS	ACPM	2.119.315
51320	31/08/2019	CANECAS	ACPM	3.713.138

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
51601	31/08/2019	CANECAS	ACPM	2.140.363
54370	30/09/2019	CANECAS	ACPM	4.102.983
54361	2/09/2019	CANECAS	ACPM	6.671.250
54364	12/09/2019	CANECAS	ACPM	4.241.087
51820	17/09/2019	CANECAS	ACPM	2.832.308
54367	23/09/2019	CANECAS	ACPM	4.823.108
52169	28/09/2019	CANECAS	ACPM	537.000
54386	29/10/2019	CANECAS	ACPM	4.512.440
52002	2/10/2019	CANECAS	ACPM	3.228.202
54379	7/10/2019	CANECAS	ACPM	4.304.155
54383	14/10/2019	CANECA	ACPM	3.906.043
52332	18/10/2019	CANECA	ACPM	537.000
52334	19/10/2019	CANECAS	ACPM	2.223.604
54390	22/10/2019	CANECA	ACPM	6.631.626
54395	1/11/2019	CANECAS	ACPM	2.754.592
53034	6/11/2019	CANECAS	ACPM	2.204.934
53851	14/11/2019	CANECA	ACPM	3.329.546
54399	18/11/2019	CANECA	ACPM	6.421.742
54407	25/11/2019	CANECAS	ACPM	14.798.222
54424	6/12/2019	CANECAS	ACPM	4.357.875
53402	10/12/2019	CANECAS	ACPM	2.718.841
54429	13/12/2019	CANECAS	ACPM	9.967.944
53662	21/12/2019	CANECAS	ACPM	1.163.400
54433	26/12/2019	CANECAS	ACPM	4.541.658
TOTAL				145.433.667

Así las cosas, al indagar a la Almacenista, con respecto a que vehículos y/o maquinaria se suministró el combustible que se menciona anteriormente, allegan en cinco (05) folios la relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019, con ocasión del contrato 133 de 2019, suscrita por el Secretario de Planeación, de la cual se desprende lo siguiente:

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

ENTREGA DE ACPM 2019
DE ACUERDO CON LA RELACIÓN SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
JULIO 12 A 30 DE AGOSTO	4606.71	8650	39.848.041.50
SEPTIEMBRE 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	3002.04	8650	25.967.646
OCTUBRE 01 AL 30	2797.47	8650	24.198.115.5
01 DE NOVIEMBRE AL 30	2644.50	8650	22.874.925

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
01 DICIEMBRE AL 31 DIC	2881.13	8650	24.921.774.5
TOTAL			137.810.502.50

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que según los recibos relacionados se soporta la entrega del valor de \$145.433.667 de ACPM para la maquinaria pesada de la entidad por parte del contratista, es importante referir que en la relación que sustenta el abastecimiento del mismo a la maquinaria pesada solo se evidencia la suma de \$137.810.502,50, La Contraloría Departamental del Tolima, determina, que se ha encontrado una diferencia entre lo entregado por parte del distribuidor de combustible soportado en recibos frente a lo soportado por la secretaría de planeación mediante relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019 a la maquinaria y soportado por la citada dependencia en cuantía de \$7.623.164.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el contrato fue cancelado en su totalidad según los respectivos comprobantes de pago y el acta de liquidación que reposan en el expediente contractual, a juicio de este Organismo de Control, se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Anzoátegui en cuantía de \$13.228.232 al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019 que se ha dejado referenciado anteriormente, generándose además un conducta con presunta incidencia disciplinaria vulnerando lo establecido en la Ley 734 de 2002 (...).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el **Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111, establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	<p>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</p>	<p>CODIGO: F30-PM-RF-03</p>	<p>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</p>

oportunidad”.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los Artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 **Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 143 del 16 de agosto de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 02²

Artículo 06

Artículo 29³

Artículos 123 Inc. 2⁴

Artículos 209⁵

Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001

Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002

Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003

Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007

Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013



² Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

³ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

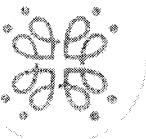
⁴ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁵ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría del Tolima vigila</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023	

FUENTE LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993

- ◆ Artículo 04⁶

Ley 610 de 2000.

- ◆ Artículo 01
- ◆ Artículo 02
- ◆ Artículo 03
- ◆ Artículo 04
- ◆ Artículo 05
- ◆ Artículo 06
- ◆ Artículo 16⁷
- ◆ Artículo 17⁸
- ◆ Artículo 40
- ◆ Artículo 41
- ◆ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- ◆ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1⁹
 - ✓ Numeral 18¹⁰
 - ✓ Numeral 21¹¹
- ◆ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1¹²
 - ✓ Numeral 12¹³
- ◆ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**

⁶ Artículo 04, literales: “(…); (e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; (i) Establecimiento de métodos modernos de información que facilite la gestión y el control; (j) Organización de Métodos confiables para la evaluación de la gestión…”

⁷ Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximiente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

⁸ Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparezcan o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

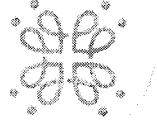
⁹ Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

¹⁰ 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

¹¹ 22. “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

¹² 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

¹³ 12. Ocasional daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.”

 CONTRALORÍA <small>DEL PARLAMENTO DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

- ✓ Numeral 1¹⁴
- ✓ Numeral 10¹⁵

Ley 1437 de 2011

- ◆ Artículo 01
- ◆ Artículo 02
- ◆ Artículo 03

Ley 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

- ◆ Artículo 95.¹⁶
- ◆ Artículo 111¹⁷
- ◆ Artículo 119¹⁸
- ◆ Artículo 120. Pólizas.¹⁹

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 19 de mayo de 2021²⁰, se identificó claramente la entidad afectada y se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Administración Municipal de Anzoátegui Tolima
Nit	890.702.018-4
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial del Estado
Dirección Oficina	Calle 13 entre Carrera 2 ^a y 3 ^a
Código Dane	73 043
Código Postal	73 0540
Teléfono	(608) 281 00 91
Notificaciones Judiciales	secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co
Email Oficial	alcaldia@anzoategui-tolima.gov.co

¹⁴1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

¹⁵ 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

¹⁶ Artículo 95. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

¹⁷ Artículo 111. *Procedencia de la cesación de la acción fiscal.* En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

¹⁸ Artículo 119. *Solidaridad.* En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

¹⁹ Artículo 120. *Pólizas.* Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

²⁰ CDT-RE 2021-00002608 Rta. CDT-2-140 Certificado Vehículos y Bienes Fol. 80-93

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Representante Legal	Ferney Pavón Beltrán
Cargo	Alcalde Electo 2024 - 2027

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre y Apellido	Oscar Fernando Tovar Bernal
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma De Vinculación	Decreto Elección Popular
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2016 Hasta 31 Dic. 2019
Asignación Básica	\$ 4'054.071
Cedula De Ciudadanía	5'843.159 de Anzoátegui Tolima
Dirección Residencia	Ed. Mirador de Santa Helena Apto. 1110 B/ Santa Helena Ibagué
Celular Principal	323 214 95 98
Email:	otovarbernal@gmail.com

Nombre Y Apellido	Deisy Alejandra Mora Pabón
Cargo	Almacenista
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción
Periodo En El Cargo	A partir del 23 de Enero de 2016
Asignación Básica	2019: \$ 1'832.271
Cedula De Ciudadanía	1.110.088.194
Dirección Residencia	Carrera 3 ^a No. 14 – 19 B/ Villa del Sol Anzoátegui
Celular Principal	314 356 23 87
Email:	Deis.alejandra9204@gmail.com

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas, identificadas conforme a los archivos que se describen a continuación:

ACTUACIONES PROCESALES.

1. Auto de asignación No 072 del 14 de abril de 2021- (Folio 01)
2. Auto de Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal 053 de fecha 19 de mayo de 2021 (Folios 60-69).
3. Auto reasigna proceso al señor Luis Felipe Poveda (Folio 123)
4. Auto mediante el cual avoca conocimiento (Folio 124)
5. Auto reasigna el proceso al señor José Saín Serrano Molina (Folio 127)
6. Auto mediante el cual se Avoca Conocimiento del 22 de agosto de 2023 (Folio 128)
7. Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025. (Folio 133 al 158)

ACERVO PROBATORIO

1. Auto de asignación No 072 del 14 de abril de 2021- Folio 01
2. Memorando No 152 del 22 de febrero de 2021. Remite Hallazgo fiscal No 60 de 2021. Folio
3. Hallazgo Fiscal No 60 de 2021. (Folios 03 al 10)
4. CD anexado al hallazgo. (Folio 11)
5. Copia contrato No 133 del 22 de junio de 2021. (Folio 12 al 15)
6. Copia Acta de Inicio contrato 133 de 2019. (Folio 16)
7. Copia Póliza Todo Riesgo Daños Materiales. (Folio 17 al 36)

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

8. Copia Certificado de Supervisión. (Folio 37)
9. Copia Cuenta de cobro del 13 de julio de 2019. (Folio 38)
10. Copia certificado de Supervisión No 02. (Folio 39)
11. Copia Cuenta de cobro No 02. (Folio 40 a 419)
12. Copia certificado de Supervisión No 03. (Folio 42)
13. Copia Cuenta de cobro No 03. (Folio 43)
13. Copia certificado de Supervisión No 04. (Folio 44)
14. Copia Cuenta de cobro No 04. (Folio 45 a 46)
15. Copia certificado de Supervisión No 05. (Folio 47)
16. Copia Cuenta de cobro No 05. (Folio 48 a 49)
17. Copia certificado de Supervisión y liquidación No 06. (Folio 50 a 56)
18. Copia Informe definitivo de Auditoria. (Folio 57 a 59).
19. Auto de apertura (Folios 60 al 69)
20. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura. (Folios 70 al 88)
21. Respuesta a solicitud de pruebas que profiere la Administración Municipal de Anzoátegui (Folios 89 al 90)
22. Citación a notificación personal al señor Oscar Fernando Tovar Bernal (Folios 91 y 92)
23. Versión libre y espontánea que rinden Oscar Fernando Tovar y Deisy Alejandra Mora Pabón. (Folios 94 al 121)
24. Auto reasigna proceso al señor Luis Felipe Poveda (Folio 123)
25. Auto mediante el cual avoca conocimiento (Folio 124)
26. Oficio requiere al señor Vladimir Blanco Rojas para que rinda su versión libre y espontánea (Folios 125 y 126)
27. Auto reasigna el proceso al señor José Saín Serrano Molina (Folio 127)
28. Oficio CDT-RE-2025-5128 del 17 de diciembre de 2025 por medio del cual se presentan descargos y soportes de pago remitido por **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**
29. Oficio CDT-RE-2025-5128 del 17 de diciembre de 2025 por medio del cual se presentan descargos y soportes de pago remitido por **DEISY ALEJANDRA MORA PABON**

Soportes CD Hallazgo Fiscal

Acta_comit_hall_Anozategui20210219_08385188.pdf
 ANEXO ALEJANDRA MORA.pdf
 ANEXO OSCAR TOVAR.pdf
 CERTIFICADO CUANTIAS (1).pdf
 INFORME DEFINITIVO.pdf
 POLIZAS VIGENCIA 2019_1.PDF
 RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales - COMBUSTIBLE.docx
 salarios devengados por los funcionarios.pdf



133 VLADIMIR BLANCO

ACEPTACION DE POLIZA_1.PDF
 ACTADE INICIO_1.PDF
 ADENDA_1.PDF
 ANALISIS DEL SECTOR_1.PDF
 ANEXO TECNICO_1.PDF
 CDP_1.PDF
 CIERRE_1.PDF
 CONTRATO_1.PDF
 CUENTA DE COBRO -DICIEMBRE N° 5_1.PDF
 CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE- -N° 4_1.PDF
 ESTUDIOS PREVIOS_1.PDF
 INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO_1.PDF

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO DE COLOMBIA - 2023</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

INFORME DE EVALUACION_1.PDF
 LIQUIDACION 133_1.PDF
 MANIFESTACION DE INTERES_1.PDF
 PLIEGO DEFINITIVO_1.PDF
 POLIZA_1.PDF
 PROYECTO DE PLIEGO_1.PDF
 RESOLUCION DE APERTURA_1.PDF
 RP_1.PDF
 SUBSANACION_1.PDF

CUENTA AGOSTO

CUENTA DE COBRO_1.PDF
 INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
 INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CUENTA JULIO

CUENTA DE COBRO_1.PDF
 INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CUENTA OCTUBRE

CUENTA DE COBRO_1.PDF
 INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
 INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CUENTA SEPTIEMBRE

CUENTA DE COBRO_1.PDF
 INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
 INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

Rta CDT-140

CONTRALORIA COMBUSTIBLE

133 - 2019_ENTRADAS.pdf
 133-2019_salida.pdf
 certificado vehículos y bienes.pdf
 ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf
 PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF
 PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf
 recibos canecas 133-2019.pdf
 SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF
 SOPORTE CUENTA 3.PDF
 SOPORTE CUENTA 4.pdf
 SOPORTE CUENTA 5.PDF
 SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PDF

Versión Libre

18Jul2024_VersLibVladimirBlancoEDS-La-Y-Alvarado_112-060-2021.pdf
 versión Libre.pdf

Kelly Brillith Velásquez S

KelliBrillith_EmailRmteRtaSolicitudPruebas.pdf

CONTRALORIA COMBUSTIBLE

133 - 2019_ENTRADAS.pdf
 133-2019_salida.pdf
 certificado vehículos y bienes.pdf
 ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf
 PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF
 PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

recibos canecas 133-2019.pdf
 SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF
 SOPORTE CUENTA 3.PDF
 SOPORTE CUENTA 4.pdf
 SOPORTE CUENTA 5.PDF
 SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PDF

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía Aseguradora, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Artículo 44 Ley 610 de 2000)²¹.

En el caso que nos ocupa, desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA, como tercero civilmente responsable, entidad llamada a responder hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y su respectivo contrato, con ocasión a la expedición de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, que ampara la gestión de los gestores fiscales para la época de los hechos. La póliza vinculada tiene la siguiente información:

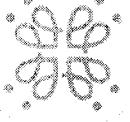
Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A	
Nit	860.524.654-6	
No. De Póliza	480-83-994-000000110	
Fecha de Expedición	24 Jul. 2019	
Vigencia	17 Jul. 2019	17 Jul. 2020
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	
Amparos Contratados	(...) Manejo Global Sector Estatal, Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal.	
Tomador	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.	
Nit.	890.702.018-4	
Asegurado	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.	
Nit.	890.702.018-4	
Beneficiario	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.	
Nit.	890.702.018-4	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción

²¹ Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 44: **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Por su parte, la Responsabilidad Fiscal, la cual se relaciona con el manejo de los recursos públicos, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, de conformidad con lo regulado en el **Artículo 5º de la Ley 610 de 2000**.

- ✚ Un daño patrimonial al Estado
- ✚ Una conducta dolosa o **gravemente²²** culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.²³
- ✚ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre y una y otra exista relación de causalidad.

Conforme a los hechos investigados en los términos del Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 19 de mayo de 2021, adelantado ante **Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, producto de la auditoría practicada a la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, en el cual se establece un presunto daño patrimonial, *en cuantía de \$13.228.232 al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019 que se ha dejado referenciado anteriormente, generándose además un conducta con presunta incidencia disciplinaria vulnerando lo establecido en la Ley 734 de 2002 (...).*

Conforme a las respectivas versiones rendidas en su momento por los presuntos

²² Texto modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 declarado inexistente por la Corte mediante Sentencia C-090-2022 del 10 de marzo de 2022, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

²³ Ley 1474 Artículo 118. Determinación De La Culpabilidad En Los Procesos De Responsabilidad Fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA
ACCION FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:06-
03-2023**

responsables fiscales y confrontado el material probatorio aportado tanto en el Hallazgo Fiscal No. 060, así como el aportado en las respectiva versiones, previo análisis y valoración, se desvirtúa la observación en el sentido, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y DOS (\$13'228.232) MCTE.**, la cual corresponde según el hallazgo fiscal, documentos soportes adjunto, al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019.

Expuestos así los hechos, con el acervo probatorio que obra en el proceso el Despacho logró verificar cada uno de los registros y elaboró el siguiente cuadro:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo Vr. Combustible S/N Orden sin que se registre la Placa del Vehículo y
Vehículos que no se relacionan como parte del Parque Automotor de Municipio en el marco del Contrato No. 133 del 22 de Junio de 2019

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1,1 Cálculo Vr. Combustible S/N Orden sin que se Registre la Placa del Vehículo y
Vehículos que no se Relacionan como parte del Parque Automotor de Municipio en el marco del Contrato No. 133 del 22 de Junio de 2019

Orden Suministro Combustible - Recibo					
Información Hallazgo Fiscal					
No.	Fecha	Placa	Cant.	Vr. Unit.	Total
50712	18-jul-19	No Registro	0	-	112.000
50602	12-jul-19	No Registro	0	-	110.000
50623	07-jul-19	No Registro	0	-	60.000
50625	13-jul-19	No Registro	0	-	39.953
51033	24-agosto-19	No Registro	0	-	70.000
50956	05-agosto-19	No Registro	0	-	187.196
50868	05-agosto-19	No Registro	0	-	30.000
51484	28-agosto-19	No Registro	0	-	118.005
52734	29-oct-19	No Registro	0	-	937.000
53473	05-dic-19	No Registro	0	-	46.850
51623	02-sep-19	USI	0	-	43.347
51382	05-sep-19	USI	0	-	103.070
51825	17-sep-19	USI	0	-	77.518
51449	28-agosto-19	No Registro	0	-	154.790
50844	26-jul-19	No Registro	0	-	44.159
50832	31-jul-19	No Registro	0	-	176.379
50933	07-agosto-19	No Registro	0	-	197.443
51436	25-agosto-19	No Registro	0	-	198.000
51497	29-agosto-19	No Registro	0	-	88.300
51430	28-agosto-19	No Registro	0	-	98.727
52724	25-oct-19	No Registro	0	-	168.000
50646	15-jul-19	No Registro	0	-	176.826
50622	26-jul-19	041	0	-	171.451
50655	27-jul-19	041	0	-	178.744
54357	04-sep-19	Caneo Moto Agro	0	-	412.000
51801	12-sep-19	Moto Agro	0	-	27.117
Sub Total				4.026.576	

Información Aportada Presuntos Responsables e Información Suministrada por la Administración Mpal						
No.	Recibo	Fecha	Placa	Vehículo	Combustible	
50712	18-jul-19	Caneo para riego para quadra	Gasolina	112.000	95	
50602	12-jul-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	110.000	95
50683	16-jul-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	60.000	95
50625	13-jul-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	39.953	95
51032	04-agosto-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	70.000	100
50958	05-agosto-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	187.196	101
50948	06-agosto-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	30.000	101
51484	28-agosto-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	118.005	102
52734	29-oct-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	93.700	103
53473	05-dic-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	46.850	104
51623	02-sep-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	43.347	104
51382	05-sep-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	103.070	105
51825	16-sep-19	IBZ451	Automóvil	Gasolina	77.518	105
51409	26-agosto-19	OTD010	Camión	ACPM	154.790	95
50844	26-jul-19	OTD012	Camioneta	ACPM	44.159	97
50832	31-jul-19	OTD012	Camioneta	ACPM	176.379	98
50993	07-agosto-19	OTD064	Volqueta	ACPM	197.443	98
51426	25-agosto-19	OTD064	Volqueta	ACPM	198.000	99
51497	29-agosto-24	POLICIA	Camioneta	ACPM	88.300	100
51490	26-agosto-19	POLICIA	Camioneta	Gasolina	98.727	102
52724	25-oct-19	POLICIA	Camioneta	Gasolina	168.000	103
50646	15-jul-19	POLICIA	Camioneta	ACPM	176.626	97
50832	26-agosto-19	OTV041	Automóvil	Gasolina	171.451	107 108
50855	27-agosto-19	CNT041	Automóvil	Gasolina	178.744	107-108
54357	04-sep-19	HBW48E	Moto agropecuaria	Gasolina	412.000	106
51801	12-sep-19	HBW48E	Moto agropecuaria	Gasolina	27.117	107
Sub Total				3.183.376		
Sub Total				3.183.376		
Sub Total				4.781.768		

Fuente: Expediente Unico - Hallazgo Fiscal No. 060 - Folio 9 al 10

Fuente: Expediente Unico - COT-#E-2021-0023093 Rta. COT-2-140 Certificado Vehiculos y Bienes Fe. 09-21

Elaboró: José Saín Simón Molina - Funcionario Sustentador CTPF

Elaboró: José Saín Simón Molina - Funcionario Sustentador CTPF

Es de anotar que dentro de la información suministrada tanto en los soportes del Hallazgo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Contraloría Departamental</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, como en el material probatorio aportado por la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima obra el respectiva Certificado Vehículos y Bienes, remitida por el Secretario General y de Gobierno de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, en respuesta a la solicitud de pruebas, en que se constata claramente el parque automotor y la maquinaria amarilla de propiedad del municipio y demás relacionada con los hechos materia de investigación, dando claridad a las presuntas irregularidades enrostradas en Auto de Apertura No. 053 del 19 de mayo de 2021²⁴

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1.2 Certificación Vehículos que hacen parte del Suministro de Combustible para la Vigencia 2019

**Relación Vehículos que hace parte del Parque Automotor de Municipio de Anzoátegui en el marco del
Contrato No. 133 del 22 de junio de 2019**

Fecha	Certificación Secretario de Planeación e Infraestructura					Folio
	Clase	Mod.	Placa	No.	Combust.	
26-may-21	Motocicleta	Xr. 150i	FKJ	55 F	Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Bus Escolar	Hyundai	OTC	183		CD-2 89-91
26-may-21	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Motocicleta	Kawasaki	HBM	48 E	Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Volqueta	Freightliner	OOR	011		CD-2 89-91
26-may-21	Volqueta	Chevrolet	OTD	904	ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Automóvil	Nissan	IBZ	451	Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Camión	Chevrolet	OET	010	ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Retroexcavadora	416 B			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Bulldozer	Caterpillar 416 E			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Motoniveladora	Volvo			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Retroexcavadora	Caterpillar 416 E			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Vibro Compactador	Dynapac			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Compact Recolector	De 14yd3			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Guadañas (3)				Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Motobombas (2)				Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Plantas Eléctricas (3)				Gasol.	CD-2 89-91

Fuente: Exp. Legajo Uno - CDT-RE-2021-00002608 Rta. CDT-2-140 Certificado Vehículos y Bienes Fol. 89-91

Elaboró: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador

En lo que tiene que ver con el suministro de ACPM en canecas para la maquinaria amarilla de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, con la información que obra en el proceso se estructuró la siguiente información:

²⁴ CDT-RE-2021-00002608 Rta. CDT-2-140 Certificado Vehículos y Bienes Fol. 89-91

Contraloría Departamental del Tolima

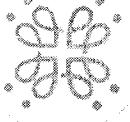
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla No. 2.1 Cálculo Vr. Suministro ACPM S/N Relación Emitida
por la Secretaría de Planeación**

Suministro de ACPM S/N Recibos expedidos en el marco del Contrato No. 133 del 22 de Junio de 2019

Orden Suministro Combustible - Recibos					
	Fecha	Unid. Medida	Cant.	Vr. Unit.	Total
5435	12-jul-19	Caneca	634	8.650	5.480.155
50657	15-jul-19	Caneca	533	8.650	4.608.720
54354	19-jul-19	Caneca	449	8.650	3.881.849
50809	24-jul-19	Caneca	306	8.650	2.649.000
50927	31-jul-19	Caneca	536	8.650	4.638.398
Sub Total			2.458		21.258.122
54404	06-agosto-19	Caneca	727	8.650	6.289.755
51109	14-agosto-19	Caneca	324	8.650	2.799.259
54353	22-agosto-19	Caneca	729	8.650	6.304.155
51508	29-agosto-19	Caneca	245	8.650	2.119.315
51320	31-agosto-19	Caneca	429	8.650	3.713.138
51601	31-agosto-19	Caneca	247	8.650	2.140.363
Sub Total			2.701		23.365.985
Total Jul. - Ago.			5.159	8.650	44.624.107
54361	02-sept-19	Caneca	771	8.650	6.671.250
54364	12-sept-19	Caneca	490	8.650	4.241.087
51820	17-sept-19	Caneca	327	8.650	2.832.308
54367	23-sept-19	Caneca	558	8.650	4.823.108
52169	28-sept-19	Caneca	62	8.650	537.000
54370	30-sept-19	Caneca	474	8.650	4.102.983
Sub Total			2.683	8.650	23.207.736
52002	02-oct-19	Caneca	373	8.650	3.228.202
54379	07-oct-19	Caneca	498	8.650	4.304.155
54383	14-oct-19	Caneca	452	8.650	3.906.043
52332	18-oct-19	Caneca	62	8.650	537.000
52334	19-oct-19	Caneca	257	8.650	2.223.604
54390	22-oct-19	Caneca	767	8.650	6.631.626
54386	29-oct-19	Caneca	522	8.650	4.512.440
Sub Total			2.930	8.650	25.343.070
54395	01-novi-19	Caneca	318	8.650	2.754.592
53034	06-novi-19	Caneca	255	8.650	2.204.934
53851	14-novi-19	Caneca	385	8.650	3.329.546
54399	18-novi-19	Caneca	742	8.650	6.421.742
54407	25-novi-19	Caneca	1.711	8.650	14.798.222
Sub Total			3.411	8.650	29.509.036
54424	06-dic-19	Caneca	504	8.650	4.367.875
53402	10-dic-19	Caneca	314	8.650	2.718.841
54429	13-dic-19	Caneca	1.152	8.650	9.967.944
53662	21-dic-19	Caneca	134	8.650	1.163.400
54433	26-dic-19	Caneca	525	8.650	4.541.658
Sub Total			2.630	8.650	22.749.718
					145.433.667

Analizado el material probatorio relacionado con la situación descrita, este Despacho pudo

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloriadeltolima.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF						
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL			CODIGO: F30-PM-RF-03		FECHA DE APROBACION:06- 03-2023	

establecer que se encuentra desvirtuada parcialmente la apreciación de la Comisión de Auditoría respecto de la diferencia señalada, en lo relacionado con el combustible suministrado a la maquinaria de la Entidad, como se puede apreciar en las Tablas 2.1 y 2.2.

Contraloría Departamental del Tolima
 Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
 Tabla No. 2.2 Cálculo Entrega Combustible ACPM Certificación - Almacenista
 Entrega de Combustible ACPM Vehículos - en el marco del Contrato No. 133 del 22 de junio de 2019

No.	Vehículos - Maquinaria y Equipos							ACPM		Folio
	Desde	Hasta	Clase	Mod.	Placa	No.	Cant	Vr.	Total/Gls	
1	12-jul-19	30-agosto-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	69	8.650	596.850	112
2	12-jul-19	30-agosto-19	Camón	Chevrolet	OET	010	160	8.650	1.384.000	112
3	12-jul-19	30-agosto-19	Volqueta	Chevrolet	OTD	904	60	8.650	519.000	112
3	Sub Total a 30 de agosto de 2019						289		2.499.850	
1	01-sep-19	30-sep-19	Camón	Chevrolet	OET	010	125	8.650	1.081.250	113
2	01-sep-19	30-sep-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	58	8.650	501.700	113
2	Sub Total a 01 de septiembre de 2019						183		1.582.950	
1	01-oct-19	31-oct-19	Camón	Chevrolet	OET	010	66.0	8.650	570.900	114
2	01-oct-19	31-oct-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	111	8.650	960.150	114
2	Sub Total a 01 de 30 octubre de 2019						177		1.531.050	
1	01-nov-19	30-nov-19	Camón	Chevrolet	OET	010	20.0	8.650	173.000	115
2	01-nov-19	30-nov-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	116.0	8.650	1.003.400	115
2	Sub Total a 01 de 30 octubre de 2019						136		1.176.400	
1	01-dic-19	31-dic-19	Camón	Chevrolet	OET	010			0	116
2	01-dic-19	31-dic-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	97	8.650	839.050	116
2	Sub Total a 01 de 30 octubre de 2019						97		839.050	
	Total a 12 de Jul. Al 31 de Dic. 2019						882,00		7.629.300,00	

Fuente: Exp. Legajo Uno Rad. CDT-RE-2021-0000-2942 Versión Libre, Folio 094 - 121

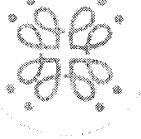
Elaboro: José San Señorán Molina - Funcionario Sustituto - DTRF -

Ahora bien, de acuerdo a lo obrante de folio 94 a 121, evidencia este despacho que mediante radicado CDT-RE2021-00002942, se allegaron las facturas y la relación de consumo del combustible suministrado freten a lo cual resulta imperioso dejar de presente que la valoración probatoria se realiza de manera íntegra y en apreciación de los diferentes soportes.

Sin embargo, se evidencia que en relación a unos consumos, el implicado expone que, "(...) para dar claridad a las placas no correspondientes al parque automotor se generaban para ayudar a personas que tenían citas médicas en diferentes ciudades del país y como colaboración por parte del Alcalde se les daba combustibles. Por lo cual se adjuntan las autorizaciones.", en igual sentido el implicado manifiesta:

"(...) el vehículo que se relaciona de placa CRZ649 al que se le suministro combustible para el transporte a paciente Miliades Tifaro de la vereda la palmera para citas médicas y terapias físicas en la ciudad de Ibagué, se adjuntan autorizaciones por el Alcalde."

De acuerdo a lo anterior, es menester precisar que el elemento fundante de la responsabilidad fiscal es la lesión del patrimonio público, sin la cual no existe daño patrimonial al Estado, el cual a la luz del legislador describe que la lesión puede consistir en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro. No

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

obstante, en relación con el uso indebido de los bienes o recursos del Estado, la Honorable Corte Constitucional realizó un análisis a efectos de determinar si dicha expresión resulta contraria a la carta magna.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este Despacho fundamento para determinar que en lo relacionado al suministro de combustible a los vehículos que no hacen parte del parque automotor de la Entidad y que tenían como finalidad transportar a diferentes habitantes de la municipio para la asistencia a servicios médicos por autorización del Alcalde según indica la Almacenista, constituye el aprovechamiento de los recursos de la Entidad para fines no institucionales, por cuanto si bien media la autorización del señor Alcalde, dicha finalidad no cumple un fin misional de la Entidad ni está relacionada con el deber funcional del ordenador del gasto ni la Entidad.

Así las cosas, al tenor de lo indicado por la jurisprudencia y el presupuesto normativo, dicha destinación de consumo del servicio de combustible no puede ser aceptada como una debida ejecución contractual y por lo tanto en lo correspondiente a dichos rubros se mantiene el daño patrimonial.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Por tanto, el valor final reconocido como detimento asciende a **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)** en razón a la destinación indebida del combustible y por lo tanto en lo correspondiente a dichos rubros se mantiene el daño patrimonial en los siguientes términos:

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50827	25/07/2019	536	\$ 80.000
50832	26/07/2019	OVT041	\$ 171.451
50855	27/07/2019	OVT041	\$ 178.744
50918	31/07/2019	B6N791	\$ 93.500
50779	22/07/2019	WZA093	\$ 175.002
51295	20/08/2019	ZIW984	\$ 70.798
51837	20/09/2019	SYA483	\$ 268.500
50856	27/07/2019	CRZ649	\$ 113.397
51063	8/08/2019	CRZ649	\$ 52.980
51823	17/09/2019	649	\$ 168.697
52740	4/11/2019	CRZ649	\$ 100.718
52748	13/11/2019	CRZ649	\$ 113.236
53202	18/11/2019	CRZ649	\$ 66.180
53209	25/11/2019	649	\$ 104.026
53405	13/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
53680	23/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
TOTAL			\$ 1.928.587

De acuerdo a lo anterior, el daño patrimonial del presente proceso se modifica arrojando un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría de su interés</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

En este orden de ideas, se procedió dentro de la acción fiscal a determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de Anzoátegui- Tolima, de manera solidaria pues la falta de diligencia en la salvaguarda e indebida destinación del recursos público, en este caso el combustible de la Entidad por parte de los presuntos responsables fiscales, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la administración municipal en cuantía solidaria de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, tal y como quedó decantado en textos anteriores.

Dicho lo anterior, es preciso dejar claridad que si bien se mantiene un daño patrimonial por las razones anteriormente expuestas, dicho juicio de reproche no recae sobre la conducta del contratista, por cuanto no es su obligación determinar la destinación del recurso objeto del contrato perse, es decir, si bien el contratista en su desarrollo debe sumarse a los fines institucionales de la Entidad contratante, no es de su resorte contrariar a la ordenación del gasto y la supervisión sobre la destinación que la pretendan dar al recurso, en este caso, el combustible, ya que su deber funcional culmina en contar con la autorización de dichos funcionarios como contratantes más no escudriñar la disposición que sobre ellos realizaran quienes tengan el deber funcional.

Así las cosas, no es dable predicar de una conducta gravemente por parte del contratista, ya que quedó demostrado el cumplimiento del objeto contractual en los términos contractuales y en consecuencia no se configurar las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que el hecho investigado no constituye una conducta gravemente culposa de su parte.

Concluyéndose de tal manera que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal contemplados en el Art. 5 de la Ley 610 de 2000, es decir, una conducta, omisiva y culposa, por parte de los aquí investigados que produce daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad, es decir una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, bajo las consideraciones hechas por esta dirección, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso, por lo que están dadas las condiciones para dar aplicación al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputando responsabilidad a los presuntos responsables fiscales, mediante Auto de Imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

Nombre y Apellido	Oscar Fernando Tovar Bernal
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2016 Hasta 31 Dic. 2019
Cedula De Ciudadanía	5'843.159 de Anzoátegui Tolima
Celular Principal	323 214 95 98
Email:	otovarbernal@gmail.com

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloriadeltolima.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Nombre Y Apellido	Deisy Alejandra Mora Pabón
Cargo	Almacenista
Periodo En El Cargo	A partir del 23 de Enero de 2016
Cedula De Ciudadanía	1.110.088.194
Celular Principal	314 356 23 87
Email:	Deis.alejandra9204@gmail.com

Es de indicar que Auto de Imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025, fue debidamente comunicado y notificado personalmente:

El día 10 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00005660, notificación personal (vía correo electrónico) Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, 11 de noviembre de 2025, **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**.

El día 11 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00005685, notificación personal (vía correo electrónico) Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, 11 de noviembre de 2025, **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN**.

El día 03 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00005536, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, comunicación Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, del 11 de noviembre de 2025, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021.

Mediante comunicación enviada vía correo electrónico notificaciones@cdt.gov.co; ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y radicada bajo el número **CDT-RE-2025-00005031**, fechada el 10 de diciembre de 2025, la señora **DEISY ALEJANDRA MORA PABON** autoriza a la Entidad de Control para que se le notifique cualquier actuación sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, a la siguiente dirección electronica: deis.alejandra9204@gmail.com

En este mismo sentido se dirigió el señor **Oscar Fernando Tovar Bernal**, Mediante comunicación enviada vía correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y radicada bajo el número **CDT-RE-2025-00005032**, fechada el 10 de diciembre de 2025, para que se le notifique de las actuaciones que se generen en dicho organo de control, en especial las relacionadas con el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, a la siguiente dirección:

Email: otovarbernal@gmail.com

Telefono: 304 558 23 51

Dirección Residencia: Edificio Mirador de Santa Helena apto 1110 de Santa Helena Ibagué Tolima.

Así las cosas, mediante escrito CDT-RE-2025-5128 fechado el 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Contraloría Departamental del Tolima, la señora **Deisy Alejandra Mora Pabon** y el señor **Oscar Fernando Tovar Bernal**, responsables fiscales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, informan que ya se realizó el pago ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, fechado el 11 de noviembre de 2025, expresando lo siguiente²⁵:

²⁵ 17/12/2025_ConstRecRenuncTermCDTRE-2025-5128_1_112-060-2021.pdf

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	<p>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</p>	<p>CODIGO: F30-PM-RF-03</p>	<p>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</p>

"El mencionado pago fue efectuado por parte de los responsables **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** y **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN**, por un valor total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y Siete PESOS (\$1'928.587)**, suma que ingresó a las cuentas del Municipio, conforme se acredita mediante el certificado expedido por la administración Municipal y los recibos de pago que se anexan.

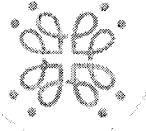
En consecuencia, se deja constancia de que los sucritos quedamos a paz y salvo con el Municipio, y respetuosamente se solicita se ordene el archivo del proceso de responsabilidad fiscal por el cual fuimos imputados, de conformidad con la normativa vigente;

Lo anterior se informa y se solicita para los fines pertinentes

Anexo: copia de Recibos de Pago, y certificado por secretaria de hacienda Municipio de Anzoátegui Tolima..."

A su vez, se allega consignación del Banco Agrario de Colombia del 12 de diciembre de 2025, Oficina 6627 Anzoátegui, **Cuenta Corriente No. 066270000087**, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**.

De igual manera se allegó certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda de Anzoátegui Tolima vista a folio 194 al 196, la cual contempla que en la cuenta corriente **No. 066270000087**, a nombre del Municipio de Anzoátegui Tolima, se recibió una consignación por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, por concepto de Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, del 11 de noviembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA www.contraloriadeltolima.gov.co</p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	<p>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</p>	<p>CODIGO: F30-PM-RF-03</p>	<p>FECHA DE APROBACION:06- 03-2023</p>

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI SECRETARIA DE HACIENDA</p> <p>NIT 890 702 018 - 4</p>	
<p>LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ANZOÁTEGUI TOLIMA</p>	
<p>CERTIFICA:</p>	
<p>Que, en la cuenta corriente N° 066270000087, a nombre del Municipio de Anzoátegui – Tolima, se recibió una consignación por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.928.587).</p>	
<p>Por concepto de AUTO MIXTO, según archivo e imputación N° 026 del 11 de noviembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del proceso de responsabilidad fiscal Radicado N° 112-060-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima</p>	
<p>se expide a los 12 días del mes de diciembre a solicitud del interesado, para fines pertinentes</p>	
 <p>HEIDY TATIANA FONSECA SOTO Secretaría de Hacienda</p>	
<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	

Así mismo, mediante comunicación enviada vía correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; joseserrano@contraloriadeltolima.gov.co y radicada bajo el número **CDT-RE-2025-00005128**, fechada el 17 de diciembre de 2025, la señora **DEISY ALEJANDRA MORA PABON**, manifiesta entorno a la notificación recibida del Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, su renuncia expresa a los términos otorgados, así como su solicitud respetuosa del archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, teniendo en cuenta que la obligación objeto del mismo ya fue cancelada en su totalidad, tal como lo acreditó oportunamente.

Por consiguiente, tras el examen exhaustivo de las pruebas incorporadas al proceso allegadas mediante la Secretaría General y Común, se evidencia de manera inequívoca la materialización del resarcimiento del daño patrimonial. Concretamente, las evidencias acreditan el pago íntegro de la cuantía estimada en **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, tal y como quedó decantado en el Auto de Imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025.

Igualmente se aporta Certificación del Pago correspondiente al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-060-2021, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Anzoátegui Tolima, identificado bajo el Radicado de entrada Oficio CDT-RE-2025-00005018, del 17 de diciembre de 2025, certificando que ingresó a la Cuenta Bancaria Inscrita en el Banco Agrario de Colombia **Cuenta Corriente No. 066270000087** a nombre del Municipio de Anzoátegui Tolima, recibió la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023	

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el Auto mixto de archivo e imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025 obrante en el expediente como se reseñado, se ha resarcido en su totalidad, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)** ingresando estos dineros a las arcas de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, tal como se ha certificado por la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima.

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la **cesación por pago** de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-060-2021 objeto de investigación, se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga, y según la causal invocada en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011²⁶ y el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000²⁷, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido en su totalidad el daño causado a las Arcas de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores:

Nombre y Apellido	Oscar Fernando Tovar Bernal
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma De Vinculación	Decreto Elección Popular
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2016 Hasta 31 Dic. 2019
Cedula De Ciudadanía	5'843.159 de Anzoátegui Tolima
Celular Principal	323 214 95 98
Email:	otovarbernal@gmail.com

Nombre Y Apellido	Deisy Alejandra Mora Pabón
Cargo	Almacenista
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción
Periodo En El Cargo	A partir del 23 de Enero de 2016
Cedula De Ciudadanía	1.110.088.194
Celular Principal	314 356 23 87
Email:	Deis.alejandra9204@gmail.com

Y en consecuencia, proceder la desvinculación de la compañía aseguradora previamente vinculada como Tercero Civilmente Responsable, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A
Nit	860.524.654-6
No. De Póliza	480-83-994-000000110
Fecha de Expedición	24 Jul. 2019
Vigencia	17 Jul. 2019 17 Jul. 2020
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales

²⁶ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

²⁷ **Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Negrilla y Subraya fuera de texto

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Amparos Contratados	(...) Manejo Global Sector Estatal, Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal.
Beneficiario	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.
Nit.	890.702.018-4

Así las cosas, procede esta Dirección a realizar una valoración conjunta de los documentos allegados, advirtieron que en razón a la terminación anticipada del proceso en virtud a los principios de economía y celeridad dispuesto en el Decreto 403 del 2020, es proceder acceder a la petición de los implicados, en el sentido de renunciar a los términos de notificación del auto de imputación y adoptar la decisión de fondo que corresponda, como quiera que se prueba el resarcimiento del daño patrimonial y por lo tanto el paso del tiempo no significa la posibilidad de aportar consideraciones nuevas para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se conmina a la Secretaría General y Común a dejar constancia de la renuncia de términos y proceder al trámite del presente proveído.

Dicho lo anterior, una vez analizados los documentos aportados en el proceso como pruebas de pago, los cuales fueron apreciados íntegramente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000, determinar esta Dirección que el procedente a la luz del artículo 111 de la Ley 1474 del 2022 acceder a la terminación anticipada del proceso por la cesación de la acción fiscal, la cual establece:

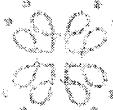
"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimiento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada". (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Por las razones anteriormente expuestas, no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que se ha hecho el resarcimiento efectivo de los perjuicios causados al patrimonio público de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimiento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Por último, es imperioso tener en cuenta la aplicación del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, con relación al grado de consulta, toda vez que se materializa una de las cuasales para elevar a dicho control. Para el efecto, la norma referida expresa:

"Grado de Consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador..."

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal en el marco del proceso 112-060-2021 adelantado ante **la Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, adelantado ante **la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima** y por ende proceder al archivo de las acciones adelantadas en contra de **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cedula 5'843.159 y **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN** identificada con cedula 1.110.088.194, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011²⁸ en correspondencia con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas, por cuanto se ha resarcido en su totalidad el daño patrimonial cuantificado en la suma **de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A	
Nit	860.524.654-6	
No. De Póliza	480-83-994-000000110	
Fecha de Expedición	24 Jul. 2019	
Vigencia	17 Jul. 2019	17 Jul. 2020
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales (...) Manejo Global Sector Estatal, Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal.	
Amparos Contratados		
Beneficiario	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.	
Nit.	890.702.018-4	

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17²⁹ de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011³⁰**, haciéndole saber

²⁸ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la persona investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

²⁹ Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparezcan o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

³⁰ **Artículo 106** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

que, contra la presente no procede el recurso alguno.

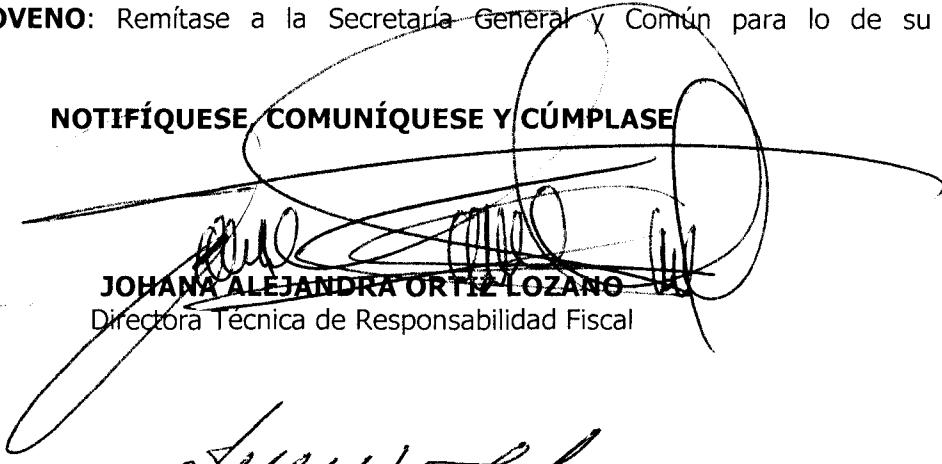
ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000³¹.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de esta a la Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima al correo alcaldia@anzoategui-tolima.gov.co para que se surtan los respectivos trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del **Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112- 060-2021** adelantado ante la **Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE SAÍN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado
 Funcionario Sustanciador

2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

³¹ **Artículo 18. Grado de consulta.** "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya profundo la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior jerárquico o funcional..."